

arrendarlos, siéndole indiferente percibir de los Arrendatarios el Emolumento, o el tres por ciento de la R. Tesoreria, con la mayor Seguridad, haciéndose crehible, q. el oxigen y constitucion de tales Raices, Sean Donaciones, por finen, y Memorias piadosas de Misas, Aniversarios, y Resposos, quando sin ello, este Beneficio por su naturaleza, se alla pinque, y de excesiva conqrua, con la percepcion de Primicias de todas Semillas, pie de Altar, y dños. de Estola, en Pueblo de Diezmil Almas, en la estension de Catorze leguas, en una Ynica Parroquia; Y para acér el R. Servicio sin alguna Equibocacion, acuerdan S.S. Que el Sr. Alcaide mayor que preside, se sirva con Tenim. de este Decreto, y demas razones q. se propongan a su penetracion, consultar el caso a donde correspondan, y se esté ala Superior resolution. Yo firmaron doy fee

Ornismo Ruiz  
Carratirez

Dn Pedro Ramon Lopez

Dn Juan

Aguilino Lopez  
de Canas

Dn Juan

Juan Nicolas Navarro  
Garcia Melendez

Alexandro Peralta

Dn Josef Alvarez  
y Salazar

Dn Pedro Gonzalez  
Aldey

Greg. Juan  
Tamayo

Pedro Antonio

